



Dictamen de Adhesión recaído en el Proyecto de Ley 4696/2022-CR, Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de que los medios de comunicación contribuyan a la defensa, libertad y dignidad de aquellos.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2023-2024

DICTAMEN

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, el Proyecto de Ley 4696/2022-CR presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular a iniciativa de la congresista Mery Infantes Castañeda, mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de que los medios de comunicación contribuyan a la defensa, libertad y dignidad de aquellos.

El presente dictamen fue **aprobado por mayoría** de los congresistas presentes en la décima tercera sesión ordinaria semipresencial de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, celebrada el 10 de abril de 2024 con los votos favorables de los siguientes congresistas: **Gonza Castillo, Muñante Barrios, Acuña Peralta, Alva Prieto, Balcázar Zelada, Cruz Mamani, Medina Minaya, Morante Figari, Moyano Delgado, Portalatino Ávalos, Torres Salinas, Chacón Trujillo y Flores Ruiz.** Votaron en abstención los congresistas: **Limachi Quispe, Dávila Atanacio, Echaiz de Nuñez Izaga, Luque Ibarra, Paredes Gonzáles, Tudela Gutiérrez y Yarrow Lumbreras.** No hubo votos en contra.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

El referido proyecto de ley¹ fue decretado, el día 13 de abril de 2023, a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, así como a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos (CJDDHH), para ser dictaminado como primera y segunda comisión respectivamente.

En el presente período anual de sesiones no existen otras propuestas legislativas en nuestra Comisión presentadas con similar objeto.

1.2 Antecedentes parlamentarios

La presente iniciativa no cuenta con antecedentes legislativos.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

¹ Ver contenido del PL 4696/2022-CR, en el siguiente enlace:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTIzNTI=/pdf>

Dictamen de Adhesión recaído en el Proyecto de Ley 4696/2022-CR, Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de que los medios de comunicación contribuyan a la defensa, libertad y dignidad de aquellos.

El texto normativo del proyecto legislativo consta de un artículo único y una disposición complementaria final.

El artículo único plantea la modificación del artículo 46 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 46. Obligaciones generales de los medios de comunicación

Los medios de comunicación, en la difusión de informaciones relativas a la violencia sobre la mujer y los integrantes del grupo familiar, garantizan, con la correspondiente objetividad informativa, la defensa de los derechos humanos, la libertad y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos. En particular, tienen especial cuidado en el tratamiento gráfico de las informaciones.

Las instituciones públicas articuladas en el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar acceden en forma gratuita al uso de la franja educativa del 10 % de la programación que, para tal fin y en forma obligatoria, ceden los medios de comunicación escritos, televisivos, radiales y de cualquier otra modalidad sean públicos o privados para que, en el horario de protección familiar, desarrollen contenidos vinculados a la sensibilización, prevención, atención, protección, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

De conformidad con el numeral 8 del artículo 45, el Estado, a través el Ministerio de Economía y Finanzas, compensa a los medios de comunicación privados por el uso del porcentaje de la franja educativa a través de la reducción proporcional en el pago del canon por el uso del espectro radioeléctrico o electromagnético, según sea el caso".

Finalmente, en la única disposición complementaria final se dispone respecto la adecuación de normas lo siguiente:

"El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo 009-2016-MIMP; asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo 004-2020-MIMP, a la modificación prevista en la presente ley, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde su entrada en vigor."

III. MARCO NORMATIVO

Legislación Nacional:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 28278, Ley de Radio y Televisión.

Dictamen de Adhesión recaído en el Proyecto de Ley 4696/2022-CR, Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de que los medios de comunicación contribuyan a la defensa, libertad y dignidad de aquellos.

- Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Ley 30862, Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Decreto Legislativo 1323 Decreto Legislativo, que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género.
- Decreto Supremo 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Decreto Supremo 004-2020-MIMP, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Resolución Viceministerial 095-2022-MTC/03, que aprueba Los lineamientos para el cumplimiento de las obligaciones de los medios de comunicación establecidas en la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 Análisis Técnico Legal

El presente proyecto de ley propone modificar el artículo 46 la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad que los medios de comunicación, escritos, radiales y televisivos y de cualquier otra modalidad, contribuyan a la defensa de los derechos humanos, la libertad y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y los integrantes del grupo familiar.

Con fecha 23 de noviembre de 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, cuyo objeto fue prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Esta norma establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.



Dictamen de Adhesión recaído en el Proyecto de Ley 4696/2022-CR, Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de que los medios de comunicación contribuyan a la defensa, libertad y dignidad de aquellos.

Uno de los mecanismos más importantes para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar es la prevención y sensibilización masiva a través de los medios de comunicación. En armonía con ello, la Ley 30364 prevé en el artículo 46 las obligaciones generales de los medios de comunicación en la difusión de informaciones relativas a la violencia sobre la mujer, garantizando la correspondiente objetividad informativa, la defensa de los derechos humanos, la libertad de las mujeres y sus hijos; disponiendo en su segundo párrafo que "Los servicios de radiodifusión públicos y privados permiten el uso de la franja educativa del 10% de su programación para que, en el horario de protección familiar, las instituciones públicas articuladas en el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar desarrollen contenidos vinculados a la sensibilización, prevención, atención, protección, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar". Como se puede apreciar, el segundo párrafo del artículo que es materia de modificación, si bien es cierto, dispone que los medios de comunicación públicos y privados "permiten" el uso de la franja educativa del 10% de su programación para difundir los temas relacionados a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; el referido dispositivo legal no contiene un mandato imperativo que haga obligatorio el uso de dicha franja para difundir tan importante tema; razón por la cual en la presente propuesta legislativa se establece la "obligatoriedad" de los medios de comunicación públicos o privados cualquiera sea su naturaleza.

El Reglamento de la Ley 30364, aprobado por Decreto Supremo 004-2020-MIMP, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante Decreto Supremo 009-2016-MIMP, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de julio de 2016, en su artículo 123 que se refiere al acceso la franja educativa; en su numeral 123.1 dispone que "El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de la Dirección General contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, gestiona para que las instituciones públicas articuladas en el Sistema Nacional de Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, tengan acceso a la franja educativa; sin embargo, desde la dación de la norma y su reglamento, hasta la fecha no se ha visto que los medios de comunicación hayan implementado lo establecido en la Ley y menos aún tenemos conocimiento que el ministerio encargado haya realizado gestión alguna; prueba de ello es que no existen programas en los medios de comunicación que expongan la problemática de la violencia de la mujer a manera de "Franja Educativa" como lo establece la Ley. Por ello, la razón de señalar la "obligatoriedad" en la presente propuesta legislativa.

Dictamen de Adhesión recaído en el Proyecto de Ley 4696/2022-CR, Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de que los medios de comunicación contribuyan a la defensa, libertad y dignidad de aquellos.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Sobre la necesidad de difundir contenidos vinculados a la sensibilización, prevención, atención, protección, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debemos advertir que la violencia física es un problema estructural ya que las agresiones físicas hacia las mujeres también representan una grave problemática social y Perú no es ajeno a ello.

De acuerdo con los indicadores actuales, el país registra altas tasas de violencia física que sitúa como principal víctima a las mujeres y, precisamente, son la antesala a delitos más graves como los feminicidios o las tentativas.

La situación de vulnerabilidad es una problemática que atañe a toda la sociedad. Sobre todo, porque esta se encuentra presente, sobre todo, en lugares que deberían ser una tranquilidad y no una tortura: el hogar. Muchas mujeres padecen de actos violentos en sus propias casas. Según el MIMP, más de 11 mil 900 personas de género femenino fueron agredidas por un miembro de su familia desde enero hasta octubre de 2022.

De ello se colige que, la mayoría de la población en nuestro país desconocen que acciones configuran violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, así como sus diversas manifestaciones y las consecuencias jurídicas de dichos actos, que permiten que continúen perpetrándose, esto es, que el agresor actúe sin tener conciencia en la mayoría de los casos, que sus actos constituyen violencia y está reñido por la ley, a su vez que, la víctima impida la concreción de esos actos de violencia en su contra por los mismos motivos y desconocimiento, además, de cómo actuar y recurrir en defensa o prevención de su derecho a la integridad física y emocional.

En tal sentido, se hace necesario difundir contenidos vinculados a la sensibilización, prevención, atención, protección, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y para ello se necesita la participación obligatoria de los medios de comunicación como se propone en la presente iniciativa legislativa.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La presente iniciativa, no colisiona con la Constitución Política del Perú ni contra la Ley misma, por el contrario de aprobarse esta norma se establecería todo un programa de difusión en los diferentes medios de comunicación sobre la prevención y otros que contribuirían a la erradicación de la violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar.



Comisión de Justicia y Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de Adhesión recaído en el Proyecto de Ley 4696/2022-CR, Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de que los medios de comunicación contribuyan a la defensa, libertad y dignidad de aquellos.

Tendrá, también, un impacto positivo al modificarse el reglamento de la Ley y el Texto Único Ordenado, que tendrán que adecuarse para contribuir a la eficacia de la norma y a la concreción de sus objetivos.

V. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA

5.1 Proyecto de Ley 4696/2022- CR

Cuadro 1
Requerimiento de opiniones y respuestas

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio Público	Oficio P.O. 084-2022-2023-CJYDDHH/CR	04.05.23	Oficio 006514-2023-MP-FN-SEGFIN	15.12.23
	Oficio 0212-2023-2024/CJDDHH-CR (reiterativo)	31.10.23		
Poder Judicial	Oficio P.O. 1085-2022-2023-CJYDDHH/CR	04.05.23		
	Oficio 0213-2023-2024/CJDDHH-CR (reiterativo)	31.10.23		
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio P.O. 1086-2022-2023-CJYDDHH/CR	04.05.23	Oficio 3298-2023-JUS-SG	09.11.23
	Oficio 0214-2023-2024/CJDDHH-CR (reiterativo)	31.10.23		
Defensoría del Pueblo	Oficio P.O. 1087-2022-2023-CJYDDHH/CR	04.05.23	Oficio 0263-2023-DP/PAD	29.05.23
	Oficio 0215-2023-2024/CJDDHH-CR (reiterativo)		Oficio 0079-2024-DP/PAD	02.02.24
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio P.O. 1088-2022-2023-CJYDDHH/CR	04.05.23	Oficio D002259-2023-MIMP-SG	21.11.23
Sociedad Nacional de			Carta S/N	20.02.24

Dictamen de Adhesión recaído en el Proyecto de Ley 4696/2022-CR, Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de que los medios de comunicación contribuyan a la defensa, libertad y dignidad de aquellos.

Radio y Televisión				
-----------------------	--	--	--	--

5.2 Análisis de las opiniones recibidas

a. Ministerio Público

En el Informe remitido por la Coordinadora Nacional de las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, concluye lo siguiente:

- La propuesta legislativa del Proyecto de Ley 4696/2022-CR es viable, conforme previamente se ha fundamentado.
- En virtud de lo analizado, los medios de comunicación son el puente entre el suceso y su comprensión por parte de la sociedad. Pero su rol va más allá, pues además de ser creadores de opinión, pueden moldear percepciones, actitudes, normas sociales sobre un tema e incluso incidir en los comportamientos.
- Asimismo, la contribución de los medios de comunicación para alcanzar la igualdad de género ha sido abordada por diferentes instrumentos internacionales y nacionales, enfatizando sobre la necesidad de la transformación de pautas socioculturales basadas en estereotipos de género. Entre ellos tenemos las distintas Conferencias Mundiales sobre las Mujeres convocadas por la ONU; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará"; así como los Planes Nacionales del MIMDES: Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021 y Política Nacional de Igualdad de Género, Plan Nacional de Igualdad de Género 2012- 2017.

b. Defensoría del Pueblo

De acuerdo con el Informe de Adjuntía 009-2021-DP/ADM "Representaciones de la violencia de género en medios de comunicación escritos y televisivos durante la pandemia por COVID-19", los medios de comunicación reflejan y reproducen las dinámicas sociales, así como también tienen un rol fundamental en la producción y reproducción de la cultura en las sociedades. Asimismo, difunden y legitiman los valores, metas, necesidades, modelos y estereotipos de los grupos de poder que manejan los medios.

En nuestro país, el análisis realizado al discurso difundido por algunos medios de comunicación permitió reconocer que:

Dictamen de Adhesión recaído en el Proyecto de Ley 4696/2022-CR, Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de que los medios de comunicación contribuyan a la defensa, libertad y dignidad de aquellos.

Si bien es ampliamente conocida la caracterización de las mujeres y los hombres dentro de las representaciones sobre la violencia de género, (...), planteamos que estos mismos elementos suelen ser convertidos o contruidos como estereotipos en el discurso mediático en el Perú. De este modo, encontramos en el imaginario social una serie de estereotipos de la mujer destinados a justificar la violencia contra ellas. Dentro de los más conocidos, figuran los siguientes:

- *Inseguridad: al encontrarse imposibilitada para la toma de decisiones, como consecuencia de la inestabilidad que tiene frente a su pareja y de no saber cómo enfrentar el problema.*
- *Baja autoestima: es la poca o escasa valoración que tiene de su persona, la pérdida del amor y respeto a sí misma, no pudiendo desenvolverse en todos los ámbitos de la vida.*
- *Depresión: manifestada con un sentimiento de profunda tristeza y pérdida de sentido a la vida, al no haber logrado mantener la "armonía familiar".*
- *Culpa: la víctima asume que lo que le está pasando es únicamente su responsabilidad y que es culpable de los hechos de violencia.*
- *Dependencia: la víctima se siente limitada en su actuar, pensar y sentir, porque sus decisiones van a depender de la aprobación del agresor.*
- *Sentimientos ambivalentes: la víctima presenta sentimientos de amor y odio, ya que no recuerda experiencias vividas, no siendo todo el tiempo violentadas.*

Estas son algunas de las diversas representaciones que se presentan en los medios de comunicación y que ayudan a perpetuar los estereotipos socioculturales de género que justifican el uso de la violencia como un medio para perpetuar el poder; especialmente en las relaciones de pareja donde las mujeres son colocadas en una posición de subordinación.

Así, a la luz de estos hallazgos, la importancia del mensaje que difunden los medios de comunicación es reconocida como uno de los elementos fundamentales que deben ser incorporados en toda política pública o iniciativa normativa tendiente a reducir los índices de violencia en nuestro país. Para ello, resulta fundamental que quienes construyan el contenido de estos mensajes sean personas capacitadas e idóneas que logren deconstruir aquellos estereotipos nocivos en nuestra sociedad.

De esta manera, consideran que la propuesta incluida en el presente proyecto de ley puede contribuir a fortalecer el uso de los medios de comunicación en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, al establecer

Dictamen de Adhesión recaído en el Proyecto de Ley 4696/2022-CR, Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de que los medios de comunicación contribuyan a la defensa, libertad y dignidad de aquellos.

pautas más específicas para el uso de la franja educativa, así como incentivos para las empresas que manejan estos medios.

Por los argumentos expuestos, la Defensoría del Pueblo considera que el proyecto de ley presentado resulta viable.

c. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

En el Informe remitido por la Dirección de Asuntos Internacionales, Promoción y Adecuación Normativa se concluye que, en atención a los fundamentos señalados, el Proyecto de Ley 4696/2022-CR, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de que los medios de comunicación contribuyan a la defensa, libertad y dignidad de aquellos resulta no viable, por las siguientes consideraciones:

- En el análisis de costo-beneficio de la propuesta normativa se debe desarrollar un mayor análisis cuantificado sobre los efectos monetarios y no monetarios, del impacto económico u otros, necesarios para sustentar su necesidad y oportunidad.
- Respecto a la modificación del segundo párrafo del artículo 46 de la Ley 30364, corresponde delimitar los alcances de la aplicación de la franja educativa del 10% en "medios de comunicación escritos". Asimismo, se recomienda precisar y/o señalar la noción de "medios de cualquier otra modalidad", y la propuesta de aplicación de la franja educativo en los mismos.
- En cuanto la incorporación de un tercer párrafo en el artículo 46 de la Ley 30364, la propuesta debe considerar que un eventual pago por el uso de la franja educativa debe estar sujeto a la disponibilidad presupuestal que se disponga por las entidades competentes, de lo contrario, se incurriría en una vulneración del artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

d. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

En el Informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se concluye que el Proyecto de Ley 4696/2022-CR, Ley que modifica la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de que los medios de comunicación contribuyan a la defensa, libertad y dignidad de aquellos, se considera no viable.

e. Sociedad Nacional de Radio y Televisión

Dictamen de Adhesión recaído en el Proyecto de Ley 4696/2022-CR, Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de que los medios de comunicación contribuyan a la defensa, libertad y dignidad de aquellos.

En la Carta remitida por la presidenta del Consejo Directivo de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión se señalan las siguientes conclusiones preliminares del proyecto de ley:

- El proyecto carece de los elementos formales que la Ley PSL exige para la aprobación de una ley. El proyecto genera incertidumbre jurídica y es confuso, con lenguaje vago, se encuentra incompleto y es lejano a la realidad de los medios de comunicación.
- El Sistema Nacional de Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar es gestionado por el MIMP y este Ministerio rechazó el Proyecto, declarándolo inviable. Es decir, el principal beneficiario de este ha rechazado tajantemente su avance.
- El proyecto vulnera diversos derechos recogidos a nivel constitucional y supranacional, como son el derecho a la libertad de expresión, información, creación, propiedad, entre otros. Por lo tanto, de ser aprobado, el proyecto sería inconstitucional.
- La propuesta contenida en el proyecto carece de definiciones claras y de elementos básicos para su viabilidad, siendo además redundante al ya existir una Franja, además de aquella franja educativa que contempla la LRTV.
- La forma de compensación propuesta es injustificada, carente de fundamento y atentaría contra la permanencia en el mercado de los distintos medios de comunicación. Además, no existe un procedimiento para tutelar los derechos de los titulares respecto a esta compensación.
- El proyecto desconoce los esfuerzos que hoy en día ya desarrollan los medios de comunicación, para tratar un tema tan delicado como lo es la erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en los distintos contenidos e instancias de la programación.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Se busca aprobar el marco normativo que permita fortalecer a través de los medios de comunicación escritos, televisivos, radiales o cualquiera sea su naturaleza la difusión de los temas de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar a efectos que se desarrollen contenidos vinculados a la sensibilización, prevención, atención, protección, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; lo cual tendrá un efecto positivo con relación a la lucha contra la violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar que escasamente se difunden.



Comisión de Justicia y Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de Adhesión recaído en el Proyecto de Ley 4696/2022-CR, Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de que los medios de comunicación contribuyan a la defensa, libertad y dignidad de aquellos.

Asimismo, la presente propuesta legislativa no irroga gastos al erario, por cuanto el financiamiento para la ejecución de la Ley 30364 se encuentra previsto en el numeral 8 del artículo 45 cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

VII. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

El dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recaído en el proyecto de ley materia de análisis fue aprobado con texto sustitutorio por Unanimidad en la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera de fecha 15 de noviembre de 2023.

La fórmula legal aprobada en el dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera es la siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONTRIBUYAN A LA DEFENSA, LIBERTAD Y DIGNIDAD DE AQUELLOS

Artículo único. Modificación del artículo 46 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Se modifica el artículo 46 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con el siguiente texto:

"Artículo 46. Obligaciones generales de los medios de comunicación

Los medios de comunicación, en la difusión de informaciones relativas a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, garantizan, con la correspondiente objetividad informativa, la defensa de los derechos humanos, la libertad y dignidad de las mujeres víctimas de violencia, de sus hijos y de los demás integrantes del grupo familiar. En particular, tienen especial cuidado en el tratamiento gráfico de las informaciones.

Las instituciones públicas articuladas en el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar acceden en forma gratuita al uso de la franja educativa del 10 % de la programación que, para tal fin, los medios de comunicación escritos, televisivos, radiales y de cualquier otra modalidad sean públicos o privados facilitan en el horario de protección familiar, a fin de que desarrollen contenidos vinculados a la sensibilización, prevención, atención, protección, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Adecuación de reglamento y de texto único ordenado



Comisión de Justicia y Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de Adhesión recaído en el Proyecto de Ley 4696/2022-CR, Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de que los medios de comunicación contribuyan a la defensa, libertad y dignidad de aquellos.

El Poder Ejecutivo adecuará el reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo 009-2016-MIMP, y su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo 004-2020-MIMP, a la modificación prevista en la presente ley, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde su entrada en vigor.

La comisión ha revisado y evaluado el dictamen aprobado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, coincidiendo en el contenido de este documento parlamentario y en la fórmula legal propuesta. Debido a ello, considera que, por práctica parlamentaria y economía procesal, una comisión puede adherirse y hacer suyo el dictamen que sobre una misma proposición ha aprobado otra comisión ordinaria.

Atendiendo a lo señalado, se propone la Adhesión de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos al dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, estando a que la fórmula propuesta por dicho grupo de trabajo resulta adecuada y se alinea con lo planteado en la iniciativa legislativa materia de dictamen. Cabe precisar que la citada comisión además de tener la condición de comisión principal es la especializada sobre la propuesta normativa.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 4696/2022-CR, y **ADHERIRSE** al dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de acuerdo con el texto propuesto que se detalla a continuación:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONTRIBUYAN A LA DEFENSA, LIBERTAD Y DIGNIDAD DE AQUELLOS

Artículo único. Modificación del artículo 46 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Se modifica el artículo 46 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con el siguiente texto:



Comisión de Justicia y Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de Adhesión recaído en el Proyecto de Ley 4696/2022-CR, Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de que los medios de comunicación contribuyan a la defensa, libertad y dignidad de aquellos.

"Artículo 46. Obligaciones generales de los medios de comunicación"

Los medios de comunicación, en la difusión de informaciones relativas a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, garantizan, con la correspondiente objetividad informativa, la defensa de los derechos humanos, la libertad y dignidad de las mujeres víctimas de violencia, de sus hijos y de los demás integrantes del grupo familiar. En particular, tienen especial cuidado en el tratamiento gráfico de las informaciones.

Las instituciones públicas articuladas en el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar acceden en forma gratuita al uso de la franja educativa del 10 % de la programación que, para tal fin, los medios de comunicación escritos, televisivos, radiales y de cualquier otra modalidad sean públicos o privados facilitan en el horario de protección familiar, a fin de que desarrollen contenidos vinculados a la sensibilización, prevención, atención, protección, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar."

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Adecuación de reglamento y de texto único ordenado

El Poder Ejecutivo adecuará el reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo 009-2016-MIMP, y su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo 004-2020-MIMP, a la modificación prevista en la presente ley, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde su entrada en vigor.

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 10 de abril de 2024.



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2024 10:38:41-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2024 09:31:48-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2024 10:52:44-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del Carmen
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2024 11:38:29-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2024 17:20:27-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2024 10:13:42-0500

**Dictamen de Adhesión recaído en el Proyecto de
Ley 4696/2022-CR, Ley que modifica la Ley 30364,
Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia
contra las mujeres y los integrantes del grupo
familiar, a fin de que los medios de comunicación
contribuyan a la defensa, libertad y dignidad de
aquellas**



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 15:40:21-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2024 17:44:10-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2024 17:15:52-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupé FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2024 17:11:31-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2024 11:55:46-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2024 11:34:33-0500



Firmado digitalmente por:
MORALES FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2024 15:59:56-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2024 11:05:12-0500

MP interno

De: mesadepartesvirtual@congreso.pe
Enviado el: miércoles, 17 de abril de 2024 09:15
Para: Juana Felicia Flores Gutarra
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: e8b54a5b8806358a9f56f93a18b047ce.pdf

Categorías: Categoría Naranja

[Solicitante]: jfloresg@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Buenos días Se adjunta Dictamen de Adhesión recaído en el Proyecto de Ley 4696/2022-CR, El presente dictamen fue aprobado por mayoría de los congresistas presentes en la Décima Tercera Sesión Ordinaria semipresencial de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, celebrada el 10 de abril de 2024, con la dispensa del acta, con los votos favorables de los congresistas. Saludos cordiales Atentamente, Juana Flores Gutarra Técnica Parlamentaria de la Comisión Justicia y Derechos Humanos

[Fecha]: 2024-04-17 09:15:24

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.